

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el 3 de marzo de 2022 a las 11:38 a.m. se recibió en el correo electrónico institucional escrito remitido por el actor popular, en el que solicita celeridad (Archivo 49 expediente digital).

El 8 de marzo de 2022 a las 9:39 a.m. se recibió informe remitido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Jardín. A Despacho (Archivo 49 expediente digital).

Andes, 14 de marzo de 2022

Beatriz Elena Gutiérrez Cardona
Secretaria *ad hoc*



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ANDES

Catorce de marzo de de dos mil veintidós

| | |
|-------------------|---|
| Radicado | 05034 31 12 001 2021 00147 00 |
| Proceso | ACCIÓN POPULAR |
| Demandante | SEBASTIAN COLORADO |
| Demandado | CRUZ ROJA - JARDIN ANTIOQUIA |
| Asunto | INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO INFORME ALLEGADO POR SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL DE LA ALCALDÍA DE JARDÍN - INCORPORA ESCRITO ALLEGADO POR ACTOR POPULAR - CORRE TRASLADO ALEGATOS |

Vista la constancia secretarial, se incorpora y pone en conocimiento el escrito allegado por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial de la Alcaldía de Jardín, con el que remite informe de inspección y diagnóstico realizado al inmueble de la carrera 3 No. 10-35 de Jardín (Archivo 051 expediente digital). Se observa que el informe fue allegado el mismo día en que le fue comunicado el requerimiento a la autoridad pública, según se advierte de la remisión de la solicitud remitida por la Secretaría de este Juzgado (Archivo 050 expediente digital)

Se incorpora escritos allegado por el actor popular, sin trámite alguno (Archivo 049 expediente digital). No hay lugar a imponer sanción a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial de la Alcaldía de Jardín, toda vez que como acaba de indicarse, si bien la autoridad pública fue requerida para que allegara el informe, este fue recibido una vez le fue comunicado el requerimiento.

En cuanto a la celeridad invocada por el actor popular, se le pone de presente

nuevamente, como en otras oportunidades lo ha hecho este Despacho, que actualmente conoce de numerables acciones populares, alrededor de 60, las que han causado congestión judicial y que esta acción popular no es de naturaleza preventiva a la que deba dársele un trámite preferencial (Artículo 6 Ley 472 de 1998), frente a las demás acciones populares presentadas, no solo por el actor popular SEBASTIAN COLORADO, sino por otros accionantes.

Ahora, por cuanto se encuentra vencido el término para la práctica de pruebas, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se da traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 042 de 2022 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria

Firmado Por:

**Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7889aa2a13fe55b04ac617528e72188898040251c79d2660feae073bfe
0b1b8**

Documento generado en 14/03/2022 11:18:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>